

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNION DE COMERCIANTES DE TIANGUIS, TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA TURISTICA HOTELERA, GASTRONOMICA, VENDEDORES Y SERVICIOS EN GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.T.M (EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO"), CON REGISTRO SINDICAL S/1916/90, CON DOMICILIO EN LA AV CENTRAL ORIENTE 836 INTERIOR 8, EN TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS, REPRESENTADA POR SU SECRETARIA GENERAL, LA C. BERENICE NATALY BRIONES NORIEGA, Y POR CONSULTORIA EN RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA" CON DOMICILIO EN 8ª. NORTE ORIENTE 129 COL. CENTRO TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, REPRESENTADA POR EL C. RAFAEL ORDOÑEZ PENAGOS, BAJO LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Personalidad Sindical: "**EL SINDICATO**" esta representado de acuerdo a sus estatutos por la C. BERENICE NATALY BRIONES NORIEGA, quien suscribe el presente contrato y declara que la presente agrupación se encuentra legalmente constituida y legalmente registrada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, con el numero de registro **S/1916/90**.

Personalidad Patronal: "**LA EMPRESA**" esta representado de acuerdo a sus estatutos por el C. **RAFAEL ORDOÑEZ PENAGOS**, quien acredita su personalidad que lo acredita como Representante Legal, con facultades suficientes para obligarse en los términos de este documento, como lo acredita con el instrumento notarial número 3749 libro 58 año 2012 de fecha 8 de noviembre de 2012 Otorgado ante la fe del Notario 104 de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre "**LA EMPRESA**" mencionada y sus trabajadores, en los siguientes centros de trabajo:

1. 8ª. Norte oriente 129 colonia centro C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
2. Asi como en cualquier otro lugar donde la Patronal tenga centros de trabajo dentro del radio de operación Sindical.

El presente Contrato Colectivo se celebrará por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

TERCERA.- "**LA EMPRESA**" reconoce la personalidad de "**EL SINDICATO**", con capacidad para agrupar a los trabajadores y empleados que presten servicios en general, profesionales y/o técnicos, a personas físicas o morales, a la pequeña y mediana industria, comerciales y todas las relacionadas con estas actividades, que laboren a nivel local y nacional, mismo que cuenta con registro **S/1916/90**, y que también reconoce como el único con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de "**LA EMPRESA**", obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por "**EL SINDICATO**", por lo que no puede "**LA EMPRESA**" contratar elementos libres de otro sindicato, de conformidad con el artículo 395 de la Ley.

CUARTA.- Para efectos de los artículos 9, 11, 183 y 363 de la Ley Federal del Trabajo, se considera como personal de confianza y representantes de "**LA EMPRESA**" a los que

realicen funciones de dirección, organización, administración, supervisión, fiscalización y vigilancia o trabajos personales del patrón, y en tal concepto los obliga en su relaciones con los trabajadores y con la Unión. Se mencionan dichos puestos en forma enunciativa más no limitativa: Gerencia General, Subgerencia Ejecutiva, Gerencia Divisional, Contraloría, Gerencia de Ventas, Gerencia de Mantenimiento, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Relaciones Públicas, Gerencia Nocturna, Contador, Contador de Costos, Jefe de Compras, Coordinador de Capacitación, Secretarias, Vigilantes y Supervisor.

DELEGADO SINDICAL

QUINTA.- "EL SINDICATO" podrá designar los Delegados Internos que considere necesarios para que vigile el fiel cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo, para solucionar los conflictos que se susciten entre los trabajadores y **"LA EMPRESA"**, para realizar actividades de afiliación o promoción sindical dentro o fuera de los centros de trabajo, así como actividades de representación sindical en congresos.

a).- **"LA EMPRESA"** concederá permiso con goce de sueldo al Delegado Sindical cuando tenga que salir de **"LA EMPRESA"** para atender problemas de los compañeros.

b).- **"LA EMPRESA"** se compromete a dar apoyo a **"EL SINDICATO"** para que los Delegados asistan a los Congresos Nacionales que se lleven a cabo en la Ciudad de México o en cualquier lugar de la república mexicana donde se lleven a cabo, en la última semana de los meses de enero, julio y diciembre de cada año con la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

c).- **"LA EMPRESA"** se compromete a permitir la entrada a su fuente de trabajo a las personas que acrediten ser delegados externos de **"EL SINDICATO"**, quienes podrán entrevistarse con sus asociados, con objeto de realizar las actividades sindicales que les sean asignadas, otorgando **"LA EMPRESA"** un permiso para tal efecto de treinta minutos adicionales, posteriores al horario autorizado para tomar alimentos a los agremiados sindicales.

d).- Cuando así lo convenga **"LA EMPRESA"** podrá entregar a **"EL SINDICATO"** aportaciones económicas directas en favor de **"EL SINDICATO"** con objeto de que dichos recursos contribuyan al manejo y administración del sindicato, o para impulsar los estudios o capacitación de sus miembros, u otorgar becas o diversos apoyos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

SEXTA.- Los trabajadores están obligados a desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en el tiempo y lugar convenidos con **"LA EMPRESA"**, entendiéndose que únicamente serán responsables de las labores que les han sido asignadas.

a).- **"LA EMPRESA"** se compromete a dar de un apoyo económico para desayunar por la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a los compañeros sindicalizados que inicien labores entre las 7 y 9 horas.

b).- **"LA EMPRESA"** se compromete a dar de un apoyo económico para la comida por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) mensuales a los compañeros sindicalizados que tomen sus alimentos entre las 14 y 16 horas.

c).- **"LA EMPRESA"** se compromete a dar de un apoyo económico para cenar por la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales a los compañeros sindicalizados tengan que desempeñar sus labores entre las 19 y las 23 horas.

d).- **"LA EMPRESA"** se compromete a dar un apoyo económico de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N) mensuales para gastos médicos a los compañeros que tengan mas de dos dependientes económicos.

e).- **"LA EMPRESA"** se compromete a entregar un apoyo para becas de estudio a los hijos de los trabajadores sindicalizados de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, a los compañeros que tengan hijos que se encuentren cursando sus estudios entre la educación primaria hasta la preparatoria.

SEPTIMA.- Cuando **"LA EMPRESA"** pretenda ocupar o establecer nuevas plantas de trabajo o cubrir vacantes, se seguirá el siguiente procedimiento:

a).- **"LA EMPRESA"** dirigirá oficio con al menos cinco días hábiles a **"EL SINDICATO"** solicitando el personal necesario con la indicación del puesto, términos de duración de la relación de trabajo y cualidades que debe de cubrir dicho personal.

b).- **"EL SINDICATO"** se obliga a cubrir las plantas indicadas, con carácter de temporales o definitivas, de acuerdo con la solicitud de **"LA EMPRESA"**, en un término que no excederá de 48 horas. Transcurrido dicho término, si **"EL SINDICATO"** no tiene el personal que cuente con la capacidad, aptitudes y conocimientos requeridos por el puesto que va a cubrir, se le comunicará de inmediato a **"LA EMPRESA"** en cuyo caso ésta podrá ocupar los servicios de personas seleccionadas por ella libremente en la inteligencia de que en este caso el personal empleado deberá hacer solicitud de ingreso a **"EL SINDICATO"** dentro del término de tres días de iniciadas sus labores, debiendo separarlo de **"LA EMPRESA"** de trabajo si no quisiera el trabajador hacer su solicitud a **"EL SINDICATO"**.

c).- **"EL SINDICATO"** se compromete a que sus miembros ejecuten las labores que les sean asignados conforme a su capacidad personal, así como el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo. El personal que por parte de **"LA EMPRESA"** dicte órdenes a los trabajadores deberá de hacerlo en forma correcta, sin palabras insultantes ni ademanes ofensivos.

d).- **"LA EMPRESA"** dará a los trabajadores antes del 20 de diciembre de cada año, el aguinaldo a que tienen derecho, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

e).- De conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley, **"LA EMPRESA"** está obligada a notificar el cambio de razón social o cambio de propietario a **"EL SINDICATO"**, y el nuevo propietario reconocerá los derechos adquiridos por los trabajadores.

término que no excederá de 48 horas. Transcurrido dicho término, si **"EL SINDICATO"** no tiene el personal que cuente con la capacidad, aptitudes y conocimientos requeridos por el puesto que va a cubrir, se le comunicará de inmediato a **"LA EMPRESA"** en cuyo caso ésta podrá ocupar los servicios de personas seleccionadas por ella libremente.

c).- **"EL SINDICATO"** se compromete a que sus miembros ejecuten las labores que les sean asignados conforme a su capacidad personal, así como el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo. El personal que por parte de **"LA EMPRESA"** dicte órdenes a los trabajadores deberá de hacerlo en forma correcta, sin palabras insultantes ni ademanes ofensivos.

d).- **"LA EMPRESA"** dará a los trabajadores antes del 20 de diciembre de cada año, el aguinaldo a que tienen derecho, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

e).- De conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley, **"LA EMPRESA"** está obligada a notificar el cambio de razón social o cambio de propietario a **"EL SINDICATO"**, y el nuevo propietario reconocerá los derechos adquiridos por los trabajadores.

OCTAVA.- **"LA EMPRESA"** está obligada a proporcionar a sus trabajadores los utensilios y herramientas necesarias para la ejecución de sus trabajos, sin ser éstos responsables del deterioro que las mismas sufran por el uso normal.

NOVENA.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley, los trabajadores pueden laborar tres horas diarias hasta tres veces a la semana, el tiempo que exceda a la jornada diaria se pagará doble; después de nueve horas extraordinarias pagará triple, siendo optativo para los trabajadores laborar estas últimas, siempre y cuando los trabajadores caben la autorización por escrito de **"LA EMPRESA"** para laborar el tiempo extraordinario.

DECIMA.- **"LA EMPRESA"** concederá permisos con goce de salario a los compañeros sindicalizados en caso de fallecimiento de un familiar directo (padres, cónyuge e hijos), y cuando esto suceda fuera del Estado se otorgarán cinco días, presentando el acta de defunción correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- **"LA EMPRESA"** dará a los hijos de los trabajadores sindicalizados juguetes en Navidad.

CATEGORIA	SALARIO DIARIO
Empleado General	\$93.80
Empleado Administrativo	\$102.49
Operario	\$125.73
Auxiliar	\$173.00
Auxiliar Contable	\$195.43
Auxiliar de investigación.	\$260.24

DECIMA OCTAVA.- El salario de los trabajadores se cubrirá semanal o quincenalmente, en moneda de curso legal y por transferencia bancaria. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los salarios serán entregados un día antes.

Acuerdan las partes que los derechos y las indemnizaciones de los trabajadores se harán de acuerdo al salario base que tengan los mismos, el cual se tiene determinado como salario base de cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DECIMA NOVENA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, "**LA EMPRESA**" se obliga previa petición de "**EL SINDICATO**", a descontar a los trabajadores miembros de "**EL SINDICATO**", las cuotas ordinarias y extraordinarias, que fijen sus estatutos, así como las extraordinarias que acuerde la Asamblea General de "**EL SINDICATO**", quedando de conformidad "**LA EMPRESA**" en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

DISCIPLINAS Y SANCIONES

VIGESIMA.- Cuando un trabajador deje de pertenecer a "**EL SINDICATO**" contratante, por renuncia, suspensión o expulsión, "**LA EMPRESA**" se obliga a separar al trabajador, bastando en este caso la petición escrita de "**EL SINDICATO**" por conducto de su Comité Ejecutivo o de su Secretario General; la separación será sin responsabilidad para "**LA EMPRESA**".

VIGESIMA PRIMERA.- Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este contrato, se aceptará todo lo que sea favorable.

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

VIGESIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III Bis y artículo 132 fracción XV, 153-A y 319 fracciones VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo, "**LA EMPRESA**" proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para ocupar una vacante en el nivel escalafonario inmediato superior a algún puesto nuevo, prevenir riesgos labores, incrementar la productividad y en general mejorar sus aptitudes en el trabajo.

DECIMA OCTAVA.- El salario de los trabajadores se cubrirá semanal o quincenalmente, en moneda de curso legal y por transferencia bancaria. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los salarios serán entregados un día antes.

Acuerdan las partes que los derechos y las indemnizaciones de los trabajadores se harán de acuerdo al salario base que tengan los mismos, el cual se tiene determinado como salario base de cotización ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DECIMA NOVENA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, "LA EMPRESA" se obliga previa petición de "EL SINDICATO", a descontar a los trabajadores miembros de "EL SINDICATO", las cuotas ordinarias y extraordinarias, que fijen sus estatutos, así como las extraordinarias que acuerde la Asamblea General de "EL SINDICATO", quedando de conformidad "LA EMPRESA" en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

DISCIPLINAS Y SANCIONES

VIGESIMA.- Cuando un trabajador deje de pertenecer a "EL SINDICATO" contratante, por renuncia, suspensión o expulsión, "EL SINDICATO" informara por escrito a "LA EMPRESA" en un plazo de 5 días hábiles.

VIGESIMA PRIMERA.- Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este contrato, se aceptará todo lo que sea favorable.

DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

VIGESIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III Bis y artículo 132 fracción XV, 153-A y 319 fracciones VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo, "LA EMPRESA" proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para ocupar una vacante en el nivel escalafonario inmediato superior a

TRIGESIMA SEGUNDA.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento vigilará el cumplimiento de la obligación patronal de capacitar y adiestrar a los trabajadores, así como la instrumentación y operación del sistema que se implemente para tal fin; sugerirá las medidas para perfeccionarlo según la necesidad de los trabajadores y de **"LA EMPRESA"**. Para tal fin **"LA EMPRESA"** concederá a los representantes en dicha Comisión el tiempo necesario dentro de la jornada de trabajo para que desempeñen las funciones señaladas, de acuerdo con la agenda de trabajo que la Comisión presente anualmente en las sesiones que señalen las bases generales del funcionamiento de la Comisión **"LA EMPRESA"** facilitará a la Comisión un local y mobiliario suficiente para que realice sus operaciones.

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS PREVISTAS POR LA LEY.

TRIGÉSIMA TERCERA.- En **"LA EMPRESA"** funcionarán las COMISIONES MIXTAS que señalan los artículos 125 fracc. I, 153 fracc. I, 158, 424 fracc. I y 509 de la Ley Federal del Trabajo, estarán integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de **"LA EMPRESA"**. Los primeros serán designados por la Unión y los segundos por la representación de **"LA EMPRESA"**. Tendrán las siguientes finalidades:

a).- COMISIÓN MIXTA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES. Determinará la participación de cada trabajador en las ganancias obtenidas por **"LA EMPRESA"** en el período que entiendan y lo fijarán en lugar visible del establecimiento. **"LA EMPRESA"** pondrá a disposición de esta Comisión las listas de asistencia, nóminas de sueldos y demás elementos necesarios.

b).- COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. Vigilará la instrumentación y operación de los programas que se implementen para elevar el nivel de vida y la producción.

c).- COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN. Formulará el cuadro general de antigüedades, distribuido por categorías y lo publicará en lugar visible del establecimiento, a fin de que los inconformes puedan presentar objeciones ante dicha Comisión, de no quedar satisfechos ante las Autoridades del Trabajo.

d).- COMISIÓN MIXTA PARA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO. Elaborar el Reglamento que norme las obligaciones de patrón y trabajadores para el desarrollo de las labores dentro de **"LA EMPRESA"**.

e).- COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD. Investigará las causas de accidentes y enfermedades de trabajo, propondrá medidas para prevenirlos y vigilará que se cumplan.

PREVENCIONES DIVERSAS

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes supletorias, principios generales de derecho y, en su caso, por el uso y la costumbre establecida.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato se firma por triplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y el último para ser enviado a la Junta Local

de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, ya que contiene estipulaciones de carácter contractual colectivo.

Este Contrato empezará a regir el día de su depósito o a partir del 08 de abril de 2014, lo que ocurra primero, y para efectos salariales las partes firmantes convienen que la próxima revisión del tabulador será a partir del día ocho de abril del año dos mil quince.

POR LA EMPRESA



RAFAEL ORDÓÑEZ PENAGOS
Representante Legal de Consultoría en
Recursos Administrativos y Humanos
S.A. de C.V.

POR EL SINDICATO



BERENICE NATALY BRIONES NORIEGA
Secretario General